



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Decreto para modificar diversos artículos a la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**

- **En relación a la “Creación de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza”.**

Presentada por el **Ejecutivo del Estado, Profr. Humberto Moreira Valdés.**

Fecha de recepción: **13 de Enero de 2009**

Primera Lectura de la Iniciativa. **20 de Enero de 2009.**

Segunda Lectura de la Iniciativa. **3 de Febrero de 2009.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Primera Lectura del Dictamen: **10 de Febrero de 2009.**

Segunda Lectura del Dictamen: **17 de Febrero de 2009.**

Dictamen Declaratoria: **1 de Marzo de 2009**

Decreto:14

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **No. 21 – 16 de Marzo de 2009**

Saltillo, Coahuila, a 07 de enero de 2009

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PALACIO DEL CONGRESO.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad cambia constantemente: se resuelven antiguos problemas y se crean nuevas necesidades y retos. Trazamos el camino hacia un estado democrático, en el que podamos ver satisfecho el respeto y observancia de nuestras garantías individuales y derechos colectivos, a fin de crear las condiciones propicias para desarrollar un Estado ejemplar, que sirva como modelo a otras entidades federativas y a nivel nacional.

Sin embargo, día con día vemos cómo la delincuencia avanza y amenaza nuestra esfera de derechos y el bienestar social. Grupos delincuentes trabajan en la modernización de sus métodos y sistemas para aumentar el uso de la violencia. En tanto, las leyes y las instituciones que deben velar por la seguridad, la investigación y persecución de los delitos, en algunos casos, requieren de una actualización y reestructuración que les permita fortalecerse y mejorar las funciones que tengan encomendadas.

El Constituyente Permanente reformó la Constitución General de la República¹ y modificó el sistema de seguridad y justicia para ajustarlo a los principios del estado democrático de derecho y eficientar la coordinación entre las distintas corporaciones de policía federales, estatales y municipales; la investigación y persecución de los delitos; la protección de las garantías de las víctimas y de los acusados y asegurar la imparcialidad en los juicios.

Lo anterior obedeció a una necesidad imperante de actualizar y proyectar hacia el futuro inmediato el sistema normativo que rige en materia de seguridad pública y

¹ Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, p 8.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



procuración de justicia, para prevenir, combatir y castigar de manera contundente a la delincuencia, con absoluto respeto al estado de derecho.

En Coahuila hemos realizado un estudio y análisis profundo, sobre las condiciones de las leyes e instituciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia, tomando como base las adecuaciones constitucionales mencionadas en el párrafo que antecede, así como la naturaleza de los delitos y la incidencia delictiva. Derivado de este estudio, obtuvimos diversas conclusiones, entre las que destacan:

Que son diversos factores los que se relacionan directamente con el aumento y diversidad de las conductas tipificadas como delitos por la ley penal. Entre ellos, las condiciones económicas, sociales y culturales de las personas, son las que se presentan de manera repetida como las causas principales que provocan el aumento de la delincuencia. Y ésta a su vez, va mejorando los métodos que emplea y se va haciendo de modernos equipos y armamentos para cometer conductas delictivas.

Que resulta necesario fortalecer el sistema de profesionalización integral de los cuerpos de seguridad pública y procuración de justicia, que abarque las bases y procedimientos necesarios para el ingreso, permanencia, capacitación, especialización y control de la confianza del personal que tiene como función el control y preservación del estado de legalidad.

Que tal y como la reforma al 21 constitucional tuvo como principal objetivo la coordinación en las funciones de los cuerpos de seguridad pública, en el Estado estas funciones se distribuyen –de acuerdo a su competencia-- entre las policías municipales y la Policía Estatal, sin embargo, es necesaria una organización efectiva entre la prevención y la investigación de los delitos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Que el rubro relativo a las labores de inteligencia en materia de seguridad e investigación, requiere un impulso para implementar políticas públicas estatales que sean más eficientes, para diseñar y operar programas actualizados para prevenir, detectar, disuadir, investigar y perseguir a los delincuentes.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, de acuerdo a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo. No obstante lo anterior, la especialidad y complejidad de sus funciones nos llevan a considerar las limitantes jurídicas que tiene en su actuar, ya que necesita libertad de criterio y actuación para garantizar a la sociedad un servicio profesional, imparcial y de plena responsabilidad ética y jurídica.

De acuerdo a estas conclusiones y en función de la urgencia con la que tenemos que afrontar a la delincuencia, proponemos un nuevo modelo de seguridad pública y procuración de justicia que unifique las funciones de seguridad pública y la investigación y persecución de los delitos en un organismo. Una nueva institución que abarque de manera integral todos los rubros encaminados a abatir las conductas delictivas; cumpliendo, así, con los postulados de los artículos 21 y 115 de la Constitución General, que instituyen la instauración de políticas públicas de seguridad y procuración de justicia.

Las bases del nuevo modelo propuesto fusionarán las funciones propias de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, a través de una nueva institución denominada Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual contará con las siguientes características:

Su denominación. Esta obedece a las siguientes consideraciones: lo común ha sido nombrar procuradurías a las instituciones responsables de la investigación y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



persecución del delito; sin embargo no es la única, ni la mejor manera, porque procurar significa hacer diligencias para conseguir, o proporcionar a alguien alguna cosa, o intervenir para que la tenga; o el poder que uno da a otro para que en su nombre ejecute algo. Bajo esta nueva connotación se suman más funciones relacionadas con el fortalecimiento al estricto cumplimiento de los ciudadanos a los preceptos constitucionales y las leyes coahuilenses.

Don Joaquín Escriche, en su Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, explica que fiscal, significa cada uno de los abogados nombrados por el rey para promover y defender en los tribunales supremos del reino, los intereses del fisco y las causas pertenecientes a la vindicta pública; que en cada tribunal había un fiscal para la observancia de las leyes que tratan de los delitos y las penas; y que en toda causa criminal sobre delito público o sobre responsabilidad oficial, debía ser parte alguno de los fiscales aunque hubiera acusador particular.

Conforme a la doctrina y la historia y, sobre todo, por las nuevas atribuciones, el nuevo organismo que reúne las funciones de seguridad pública e investigación y persecución del delito bajo esta nueva denominación.

Su autonomía. La Fiscalía General del Estado, conforme al régimen interior, se crea como un organismo de la administración pública, con autonomía constitucional de criterio jurídico y en materia técnica y operativa. Antes de este nuevo modelo, la seguridad y la procuración de justicia fueron dependientes del Poder Ejecutivo Estatal, sujetas al régimen de centralización administrativa; en el cual la autoridad central tiene los poderes de nombramiento, mando, vigilancia, disciplina, revisión y solución de conflictos.

Como hemos mencionado, las características especiales de este nuevo organismo en materia de seguridad pública y de investigación y persecución de los delitos debe de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ejercerse por un organismo autónomo; cualidad que siempre se ha reconocido y respetado al Ministerio Público, en cuanto a su criterio, pero no a favor de la dependencia que tuvo asignada esa función. La presencia de la autonomía también ha estado manifiesta en la colaboración que existe entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo para designar al procurador general de justicia.

La autonomía constitucional es un grado más alto de la descentralización. Los organismos descentralizados son creados por leyes secundarias; en tanto los autónomos están previstos en la propia Constitución y sus bases se desarrollan en las leyes orgánicas. Al respecto la Constitución Política del Estado de Coahuila estatuye en su artículo 3², los principios que caracterizan a los organismos que obedecen a esta naturaleza y en el artículo 8³ hace referencia al principio de legalidad que debe observar toda autoridad coahuilense, sea esta del poder y naturaleza que fuere, así como la obligación que tienen de promover e instrumentar las garantías necesarias para su real efectividad⁴.

De conformidad con lo expuesto y fundado, se presenta esta iniciativa de Decreto para modificar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para la creación de la Fiscalía General del Estado, como un organismo de la administración pública estatal, con autonomía constitucional de criterio jurídico y en materia técnica y operativa; cuya misión será la conservación del estado de derecho y sus funciones, con facultades plenas en la programación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

² Esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho.

³ ...En consecuencia, el ejercicio de la autoridad debe concretarse a las atribuciones determinadas en las leyes.

⁴ ...la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la justicia social y todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, de todas las personas y de los grupos en que se integran...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Facultad de presentar iniciativas de ley en la materia. La Fiscalía General del Estado tendrá, como uno de los atributos propios a su autonomía, la facultad de presentar iniciativas de leyes en las materias de seguridad pública y procuración de justicia, así como elaborar, emitir y realizar las gestiones relativas a la publicación de los reglamentos de las leyes que la rijan, para lo cual contará con el Consejo Interior de Normatividad, Planeación y Evaluación. El Fiscal General del Estado, podrá promover las acciones previstas en la Justicia Constitucional Local.

Permanencia. Se establece la permanencia del Fiscal General y los fiscales especializados por un período de ocho años, los cuales podrán ser ratificados por única vez para otro período igual, con el objeto de dar continuidad a las acciones y funciones propias de la institución, sin necesidad de equiparlo con los períodos establecidos para la renovación del Ejecutivo Estatal. Se incluye además la posibilidad del cese de estos cargos y comisiones, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Local y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. Todo esto, para garantizar el respeto a la autonomía.

Fortalecimiento al Ministerio Público. En la Fiscalía General del Estado, se concentrará el Ministerio Público, la Policía del Estado y la colaboración de las policías municipales; privilegiando la autoridad del Ministerio Público sobre las distintas fuerzas de seguridad. Este nuevo modelo posicionará al estado de Coahuila como uno a la vanguardia en la coordinación institucional de las labores de prevención, detección, disuasión, investigación y castigo de los delincuentes.

Frente a este sistema, tenemos que tanto la teoría como la experiencia de los países más desarrollados, han desechado el esquema de policía separada del Ministerio Público; la doctrina y la práctica internacional recomiendan que la función policial se sujete a controles jurídicos operados desde los fiscales del Ministerio Público.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La profesionalización y el servicio de carrera. Se constituye el Centro de Profesionalización Certificación y Carrera, para que los servicios públicos de seguridad y procuración de justicia se proporcionen de manera profesional, eficiente y honesta.

Además se instituye el Centro de Control de Confianza, el cual será un órgano de la Fiscalía General, con autonomía funcional, responsable de vigilar que los servidores públicos de la institución se comporten en la prestación de sus servicios y en sus relaciones familiares y sociales de manera profesional, eficiente, imparcial, confiable y honesta.

Inteligencia e investigación. Se crea el Centro de Inteligencia y Políticas Públicas, para el desarrollo, operación y coordinación de las funciones estratégicas de inteligencia necesarias para la programación, implementación y ejecución de políticas públicas de seguridad y procuración de justicia en el Estado.

Se crea un órgano interno de la Fiscalía General del Estado, con la suficiente autonomía y capacidad, para regular el régimen laboral y operar el sistema de procedimientos por responsabilidades en el servicio público a su cargo.

Aunado a este nuevo esquema y, tomando en consideración la trascendencia que tendrá el Fiscal General del Estado, se presenta una adición al texto constitucional, con el fin de garantizar la seguridad integral de quienes ocupen el cargo de Gobernador Constitucional, así como de aquellos funcionarios que desempeñen funciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia, en los términos y condiciones que establezcan las leyes y demás disposiciones que resulten aplicables.

El nuevo modelo de seguridad pública y de investigación y persecución del delito, es el fruto de la profunda preocupación por la situación imperante y de los esfuerzos que se realizan para que los coahuilenses disfruten de la paz, la armonía y la justicia a que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



tienen derecho, en función de lo previsto por instrumentos internacionales, en la Constitución General y en nuestro marco normativo estatal.

Las justificaciones descritas y los compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, de acuerdo al eje denominado *Buen Gobierno y Cercano a la Gente*, en el que garantizamos el respeto a los derechos y la seguridad de las familias coahuilenses, a fin de que éstas disfruten de un sano desarrollo, son las principales consideraciones por las que tenemos que trabajar en implementar un sistema integral en materia de seguridad pública y procuración de justicia, así como de aquellas actividades de inteligencia que incluyen la prevención, detección, disuasión y persecución del delito.

Por lo anteriormente descrito y en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 59, fracción II; 82, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 16, Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y con fundamento en los Artículos 181, fracción II y 187 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza y 196, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su estudio, resolución y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se modifican el párrafo segundo del artículo 53, el segundo párrafo de la fracción XVII y la fracción XXVIII del artículo 67, el primer párrafo del artículo 89, el artículo 92, la denominación del Capítulo V del Título Cuarto, los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, el numeral 1, del párrafo cuarto, de la fracción I y el inciso a, del numeral 1, del párrafo segundo, de la fracción II del artículo 158, los artículos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



158-C y 159, el primer párrafo del 163, los párrafos primero y tercero del artículo 165, el artículo 177, se adiciona la fracción VIII al artículo 59, un segundo párrafo al artículo 89, la Sección Primera y Segunda al Capítulo V, Título Cuarto, un párrafo cuarto al artículo 158-Ñ y los párrafos segundo y tercero al artículo 186 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

El Congreso del Estado, podrá solicitar del Gobernador la comparecencia de los Secretarios del Ramo, así como la de quienes dirijan entidades paraestatales, para que informen cuando se discuta una Ley, o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Asimismo, podrá solicitar la comparecencia del Fiscal General del Estado.

Artículo 59. ...

VIII. A la Fiscalía General del Estado en todo lo concerniente a sus funciones y competencias. La Iniciativa se presentará por conducto del Fiscal General del Estado.

Artículo 67. ...

XVII. ...

Igualmente, ratificar, el nombramiento que el titular del Ejecutivo del Estado haga del Fiscal General del Estado y, en su caso, acordar su remoción, siempre que concurra alguna de las causales de procedencia previstas en esta Constitución y leyes aplicables.

XVIII. a XXVII. ...

XXVIII. Expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

XXIX. a XLIX. ...

Artículo 89. Los Secretarios del Ramo y los Directores Generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, previa anuencia del Gobernador, así como los titulares de los organismos públicos autónomos concurrirán a las sesiones del Congreso, para que informen cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Fiscal General del Estado, podrá concurrir ante el Congreso cuando las leyes que se discutan sean de su competencia.

Artículo 92.- En los reglamentos interiores de cada una de las Secretarías del Ramo, que serán expedidos por el Gobernador del Estado, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; con excepción de la Fiscalía General del Estado, que tiene facultades para expedir su reglamentación interna, en los términos que disponga su Ley Orgánica.

Capítulo V De la Seguridad Pública y la Procuración de Justicia

Sección Primera De la Fiscalía General del Estado

ARTÍCULO 108. La Fiscalía General del Estado, es un órgano de la Administración Pública Centralizada, con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, para planear, programar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar las funciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia propias del Estado.

Su misión primordial será salvaguardar el estado de Derecho en las materias de seguridad pública y procuración de justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la persona y del interés tutelado por la Ley.

En virtud de su autonomía, la Fiscalía General del Estado estará facultada para hacer y expedir los reglamentos de las leyes que la rijan y realizar las gestiones relativas a su publicación oficial para su cumplimiento y observancia general, así como hacer y expedir sus reglamentos interiores, planes, proyectos y programas.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado determinará su organización y funciones, de conformidad con las siguientes bases:

- I. La Fiscalía contará con un Consejo Interior de Normatividad, Planeación y Evaluación, cuya estructura y funciones establecerá la ley;
- II. Determinará los criterios y las dependencias que intervendrán para definir las políticas de seguridad pública, procuración de justicia y las actividades de inteligencia, que incluyan la prevención, detección, disuasión y persecución de la delincuencia. Estos criterios cumplirán con los objetivos nacionales e internacionales en materia de seguridad pública y procuración de justicia;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Regulará la prestación del servicio de Seguridad Pública Estatal a través de la Policía del Estado en sus Divisiones Operativa e Investigadora y los fundamentos y condiciones para concertar convenios de coordinación sobre la materia con las autoridades federales y entidades federativas, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Encomendará la seguridad pública a la Policía del Estado para unificar, sistematizar y ejecutar los planes, proyectos y programas, en las fases de prevención, detección, disuasión e investigación de la delincuencia;
- V. Establecerá el grado de independencia, autonomía y responsabilidad que tendrán la Fiscalía General, el Fiscal General, los fiscales especializados y los agentes del Ministerio Público en su caso, en las áreas de seguridad pública, prevención e investigación del delito, así como en el ejercicio de la acción penal en los asuntos de su competencia;
- VI. Señalará los requisitos que deberán cumplir el Fiscal General, los fiscales especializados, los agentes del Ministerio Público y los demás funcionarios y servidores públicos de la Institución;
- VII. Fijará directrices sobre la profesionalización de los servidores públicos de seguridad pública y procuración de justicia;
- VIII. Definirá los requisitos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de cada uno de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia; sus inhabilidades e incompatibilidades; los cargos, categorías y remuneraciones, así como el régimen disciplinario de los funcionarios y empleados que las conforman;
- IX. Normará las facultades exclusivas del Ministerio Público para la investigación de los hechos constitutivos de delitos, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, el ejercicio de la acción penal pública en la forma prevista por la Ley, así como la participación de las policías en dicha investigación. El Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones, podrá impartir órdenes directas a la Policía del Estado Operativa e Investigadora, a los Servicios Periciales y a las policías municipales, en los términos previstos en las leyes. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite dichas órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- X. Determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública;
- XI. Otorgará atribuciones para fincar responsabilidades y, en su caso, instaurar procedimientos administrativos a los funcionarios y empleados de la institución, y
- XII. Las demás que determinen las leyes.

La Fiscalía General del Estado ejercerá sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica.

Las actuaciones de la Fiscalía General del Estado se regirán por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías reconocidas en la Constitución General y demás instrumentos legales.

Artículo 109. La Fiscalía General del Estado se integrará jerárquicamente por un Fiscal General y los fiscales especializados que se requieran por materia o por región; por los directores generales, delegados regionales, directores de áreas, agentes del Ministerio Público, auxiliares y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones. Las competencias, obligaciones y facultades se establecerán en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 110. El Fiscal General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- I. Ser el titular y rector de la Fiscalía General del Estado y presidir al Ministerio Público;
- II. Velar por el respeto de las instituciones constitucionales y los derechos fundamentales y libertades públicas, con cuantas actuaciones exija su defensa;
- III. Ser el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado en los asuntos que le encomienden las leyes o el titular del Ejecutivo;
- IV. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- V. Coordinar los trabajos tendientes a conformar las políticas de seguridad pública y procuración de justicia;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VI.** Formular iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, en materia de seguridad pública y procuración de justicia;
- VII.** Emitir los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen los procedimientos, materias, funciones y servicios públicos de su competencia;
- VIII.** Dirigir y coordinar las funciones de la Policía del Estado Operativa e Investigadora; así como los demás organismos que señale la ley;
- IX.** Investigar, por sí o por conducto del personal de su dependencia, de oficio o con base en la denuncia o querrela formulada, los hechos que puedan constituir delito;
- X.** Crear unidades especializadas para colaborar con los agentes del Ministerio Público a cargo de la investigación de determinados delitos;
- XI.** Solicitar, en comisión de servicio, a funcionarios de cualquier órgano de la Administración Pública del Estado, para que participen en actividades propias del Ministerio Público. Dichas comisiones tendrán el plazo de duración que se indique en el acuerdo correspondiente;
- XII.** Ejercitar las acciones penales y civiles derivadas de delitos u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda;
- XIII.** Tomar parte, en defensa de la legalidad y del interés público o social, en los procesos relativos al estado civil, en los que se controviertan derechos difusos y en los demás casos que establezca la ley;
- XIV.** Adoptar las medidas pertinentes para proteger a las víctimas y testigos que participen en la investigación de los delitos o en los procesos que en su caso originen;
- XV.** Asumir o promover la representación y defensa en juicio y fuera de él, de quien, por carecer de capacidad de obrar o representación legal, no pueda actuar por sí mismo;
- XVI.** Defender el interés superior de la niñez en los procedimientos judiciales y administrativos;
- XVII.** Ejercer por sí o por conducto de la fiscalía especializada que corresponda, las acciones tendientes a establecer la responsabilidad del adolescente por



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



los hechos punibles en que incurra, de acuerdo con lo previsto en la ley especial que rige la materia;

- XVIII.** Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- XIX.** Nombrar y remover de conformidad con la ley, a los funcionarios y empleados bajo su dependencia, siempre y cuando el nombramiento no esté reservado al Gobernador del Estado;
- XX.** Asignar y desplazar libremente a sus funcionarios y empleados en las labores de seguridad pública, procuración de justicia, investigación y atención de procesos. Asimismo, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía General del Estado asumirá en cada caso, en desarrollo de los principios de unidad de gestión y jerarquía;
- XXI.** Celebrar convenios de colaboración con los gobiernos del Distrito Federal y de los Estados integrantes de la Federación, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXII.** Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos del Distrito Federal, de los Estados integrantes de la Federación y municipios, así como con organizaciones de los sectores social y privado;
- XXIII.** Suministrar al Ejecutivo del Estado información sobre las investigaciones que se estén llevando a cabo, cuando sea necesario para la preservación del orden público;
- XXIV.** Promover y participar en los juicios de control de la constitucionalidad federales o locales, en los casos en que esté facultado por la ley o cuente con la representación legal para ello;
- XXV.** Atender las obligaciones y relaciones con los Poderes Públicos del Estado en los términos de la legislación aplicable;
- XXVI.** Rendir anualmente un informe, por escrito, ante el Congreso del Estado sobre el estado que guarda la seguridad pública y la procuración de justicia en la entidad;
- XXVII.** Establecer medios de información a la comunidad, en forma sistemática y directa, para dar cuenta de las actividades de la Institución;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XXVIII.** Fijar los criterios que deban aplicarse en materia de recursos humanos, remuneraciones, inversiones, gastos de los fondos respectivos, planificación del desarrollo, administración y finanzas de la Institución;
- XXIX.** Dirigir el sistema de calidad de la Fiscalía General del Estado e implementar los controles internos que permitan conocer y evaluar la eficiencia y oportunidad de su gestión y la de sus funcionarios y empleados;
- XXX.** Conceder los estímulos, reconocer los méritos y otorgar las menciones que procedan a los servidores de la Fiscalía General del Estado;
- XXXI.** Denunciar ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia la sustentación de tesis que estime contradictorias para su depuración;
- XXXII.** Suscribir, como representante legal de la Fiscalía General del Estado, los actos y contratos requeridos para el buen funcionamiento de la misma;
- XXXIII.** Crear consejos de asesores y apoyo que coadyuven en la solución de la problemática generada por las distintas actividades de la Institución;
- XXXIV.** Elaborar cada año el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General del Estado y hacerlo llegar al Gobernador del Estado para su inclusión en el presupuesto correspondiente. Por la especialidad de la función, se tomará en consideración dicho proyecto, sin modificaciones, salvo las propuestas por el titular del Ejecutivo, después de escuchar al Fiscal General, y
- XXXV.** Las demás que le atribuyan las leyes aplicables.

Artículo 111. El Fiscal General del Estado será designado por el Gobernador y deberá de ser ratificado por el Congreso del Estado o en los recesos por la Diputación Permanente, de acuerdo a lo previsto por el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 67 de esta Constitución. En ambos casos bastará con la mayoría relativa. Los requisitos, el ejercicio y la conclusión del cargo de Fiscal General, se sujetará a las bases siguientes:

- I. Para la ocupación del cargo se requerirá:
 - 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - 2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad para el día de la designación;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3. Poseer en la fecha de nombramiento, con antigüedad mínima de 10 años de práctica profesional, título oficial de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y contar con cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente;
 4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, y
 5. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.
- II. Antes de tomar posesión de su cargo deberá rendir la protesta de ley ante el Congreso del Estado;
 - III. El período constitucional del Fiscal General será de ocho años y podrá ser ratificado por una sola vez para otro período igual.
 - IV. Sólo podrá ser separado del cargo, antes del vencimiento de su ejercicio, en la forma y términos que fije esta Constitución, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales;
 - V. La separación, en los términos antes previstos, será propuesta por el Gobernador del Estado y resuelta en definitiva por el Congreso o en los recesos por la Diputación Permanente;
 - VI. En tanto se designe nuevo Fiscal General, se apruebe su nombramiento y rinda la protesta de ley, ocupará el cargo el fiscal especializado que conforme a la ley deba cubrir su ausencia;
 - VII. El cargo será incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión de carácter público o privado, así como con el ejercicio libre de la profesión de abogado. Sin embargo, podrá realizar labores docentes y actividades de investigación, en los términos previstos por la ley de la materia.

Artículo 112. Los fiscales especializados se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Para ser fiscal especializado se requerirá:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 2. Haber cumplido treinta años de edad para el día de la designación;
 3. Poseer en la fecha de nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años de práctica profesional, título oficial de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y contar con cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente;
 4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, y
 5. Haber residido en el Estado durante los tres años anteriores al día de la designación.
- II. Durarán en sus cargos ocho años y podrán ser ratificados por una sola vez para otro período igual.
- III. Sólo podrán ser removidos anticipadamente en la forma y términos que fijen esta Constitución, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales;
- IV. Serán los titulares de las fiscalías especializadas que les correspondan de acuerdo con sus nombramientos y con las obligaciones, facultades y prohibiciones que la ley determine;
- V. Las funciones serán incompatibles con cualquier otro cargo, empleo o comisión de carácter público o privado, con excepción de actividades docentes y de investigación científica, en los términos previstos por la ley de la materia.

Artículo 113. El Fiscal General y los fiscales especializados solamente podrán ser sometidos a juicio político, proceso penal o procedimiento por responsabilidad administrativa en la forma y términos establecidos en esta Constitución, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales.

Sección Segunda Del Ministerio Público



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 114. La ley y los reglamentos que de ella emanen, organizarán la Institución del Ministerio Público, sus auxiliares y apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, en la institución autónoma denominada Fiscalía General del Estado, bajo las siguientes bases:

- I. Estará presidida por el Fiscal General;
- II. Es una institución única e indivisible, representante de la sociedad en los asuntos de su competencia;
- III. Es la institución competente para la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales judiciales, lo cual hará a través de sus Fiscalías Especializadas Ministerial de Investigación y Operación Policial, así como de Control de Procesos y Legalidad, y de sus agentes del Ministerio Público, con el auxilio de la Policía Estatal a través de la División Investigadora y de los Servicios Periciales, que estarán bajo su autoridad y mando inmediato. La División Operativa de la Policía Estatal y las policías municipales auxiliarán al Ministerio Público en los casos en que las leyes, reglamentos o convenios suscritos así lo dispongan;
- IV. Los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares tendrán autonomía de criterio en cuanto a sus funciones de investigación y persecución del delito, pero deberán observar siempre el derecho y las reglas científicas y técnicas aplicables a sus actividades, y respetar plenamente los derechos humanos;
- V. Los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, en todo lo relacionado a la disciplina laboral, estarán bajo la dirección, coordinación y supervisión de un fiscal especializado y de quienes las leyes y reglamentos determinen;
- VI. Los agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de la procuración de justicia y en sus respectivas jerarquías administrativas, no tendrán más subordinación que a los niveles superiores orgánicos y funcionales de la propia Institución;
- VII. Los titulares de la Policía Investigadora y de los Servicios Periciales, sus respectivos agentes y, en su caso, la División Operativa de la Policía Estatal y las policías municipales deberán cumplir y hacer cumplir las órdenes del Ministerio Público, y
- VIII. Las órdenes del Ministerio Público no afectarán las opiniones técnicas y científicas que emitan los peritos en sus dictámenes.

Artículo 115. Son obligaciones y atribuciones del Ministerio Público:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Velar por la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución y de las leyes que de ellas dimanen;
- II. Respetar y hacer que se respeten las garantías que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y el orden jurídico que de ellas derive;
- III. Investigar las detenciones arbitrarias y otros abusos de autoridad que se cometan, adoptando las medidas necesarias para hacerlas cesar de inmediato, sin perjuicio de proveer lo conducente al castigo de los responsables;
- IV. Organizar, dirigir y coordinar a la División Investigadora de la Policía del Estado y a los Servicios Periciales;
- V. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- VI. Investigar los delitos de los que tenga conocimiento por cualquier medio, auxiliado por las Policías y Servicios Periciales, las cuales actuarán bajo la conducción y mando inmediato de aquél en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Practicar u ordenar las diligencias necesarias para acreditar el hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;
- VIII. Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, el arresto domiciliario, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes que resulten indispensables para los fines de la investigación, la preparación y desahogo anticipado de pruebas, así como las demás medidas cautelares que autorice la ley;
- X. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce la facultad de contradecirlos u objetarlos;
- XI. Requerir, cuando menos una vez al mes, a los elementos de la División Investigadora de la Policía Estatal, los informes sobre el estado que guardan



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



las investigaciones que realicen, a efecto de que se emitan las observaciones pertinentes o bien, las instrucciones de realizar nuevas diligencias;

- XII.** Poner a disposición del Ministerio Público Especializado en materia de Adolescentes, a los menores de dieciocho años que hubieren incurrido en conductas tipificadas como delitos por las leyes penales aplicables, cuando sea notoria o se encuentre acreditada su minoría de edad, remitiéndosele de inmediato las actuaciones que se hubieren practicado;
- XIII.** En aquellos casos en que la ley lo permita, propiciar la solución de los intereses en conflicto mediante el empleo de los mecanismos alternos, asegurando siempre la reparación del daño a satisfacción de la víctima u ofendido por el delito;
- XIV.** Solicitar a los tribunales las medidas necesarias para la reparación integral a la víctima, velar por su protección, la de los testigos y demás intervinientes en el proceso penal. La ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa;
- XV.** Resguardar la identidad y otros datos personales de la víctima u ofendido en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, en los casos previstos por la ley de la materia y, cuando a juicio del juzgador, sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- XVI.** Aplicar el principio de oportunidad en los casos que defina la ley;
- XVII.** Determinar la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVIII.** Determinar el no ejercicio de la acción penal y el no ejercicio de la acción de remisión, en los casos que la ley lo autorice;
- XIX.** Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por el hecho que la ley señale como delito, siempre que preceda denuncia o querrela y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial;
- XX.** Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas y aprehendidas dentro de los plazos establecidos por la ley;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XXI.** Presentar escrito de acusación ante el Juez de Conocimiento, con el fin de dar inicio al juicio acusatorio adversarial y oral que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación;
- XXII.** Someter a autorización del juez, la suspensión del procedimiento a prueba, en los términos del Código de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;
- XXIII.** Solicitar ante el Juez de Conocimiento, la preclusión de las investigaciones cuando, según lo dispuesto en la ley, no hubiere mérito para acusar;
- XXIV.** Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para la fijación del monto de su reparación, en términos del Código de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;
- XXV.** Garantizar que a la víctima u ofendido por el delito, se le reciban todos los datos o elementos de prueba con que cuente, tanto en la investigación como en el proceso; a que se desahoguen las diligencias correspondientes y su intervención en el juicio; así mismo le facilitará la interposición de los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando según su criterio considere que no es necesario el desahogo de una diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- XXVI.** Participar en la audiencia del juicio, en el desahogo de las pruebas y en las deliberaciones finales;
- XXVII.** En los casos que sea procedente, deberá solicitar la reparación del daño dentro del juicio, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda gestionar directamente, caso en el cual el juez no podrá absolver al sentenciado si emite una sentencia condenatoria;
- XXVIII.** Impugnar, en los términos previstos por la Ley, las resoluciones judiciales.
- XXIX.** Cuidar que los juicios del orden penal se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita;
- XXX.** Comparecer y promover todo lo que a la representación social corresponda, ante el Juez de Ejecución de Sanciones;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XXXI.** Intervenir, en su carácter de representante social, ante los órganos jurisdiccionales del orden civil y familiar, en la protección de los menores e incapaces y en los juicios en que de acuerdo con la ley de la materia, tenga intervención;
- XXXII.** Poner a disposición del órgano jurisdiccional a los inimputables mayores de edad, a quienes se deberán aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos por ley;
- XXXIII.** Rendir a los Poderes del Estado los informes que le pidan sobre asuntos relativos a la Institución, y
- XXXIV.** Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y reglamentos o que les sean encomendadas por el Fiscal General, o los fiscales especializados.

Artículo 158. ...

...

...

...

I. ...

1. a 8. ...

...

...

...

- 1. Podrán promoverse por cualesquiera de las partes, según la controversia de que se trate. En las que el Ejecutivo sea parte, podrá estar representado por el Fiscal General, quien además podrá promover todas las que tengan por materia la seguridad pública y la procuración de justicia.

2. a 4. ...

II. ...

...

1. ...

- a) El Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de quien le represente legalmente. En las materias de seguridad y procuración de justicia por el Fiscal General del Estado.

Artículo 158-C. La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, salvo lo dispuesto por los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



artículos 21, 73, fracción XXIII y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 158-Ñ. ...

...

...

De igual manera, no serán autoridades intermedias las que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la ley de la materia, sean las responsables de planear, dirigir, coordinar y supervisar las políticas de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado.

Artículo 158-U. ...

I. ...

1. Formular, aprobar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; el Reglamento de Seguridad Pública Municipal deberá estar ajustado a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y a las Leyes federales y estatales aplicables.

2. a 12. ...

...

Artículo 159. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se considerarán servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial y de la Fiscalía General, los funcionarios y empleados del Estado, y de los Municipios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal y en las entidades paraestatales o paramunicipales.

Artículo 163. Podrán ser sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; los Secretarios del ramo los subsecretarios; el Fiscal General del Estado, los fiscales especializados; los directores generales o su equivalente en las entidades y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del Estado; los integrantes de los concejos municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales; así como los titulares e integrantes de los consejos y asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación.

...

Artículo 165. Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado; los diputados del Congreso del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los secretarios del ramo; el Fiscal General del Estado y los fiscales especializados; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos; los integrantes de los consejos municipales; y así como los titulares e integrantes de los consejos o asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado, sujetándose a la garantía de audiencia.

...

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculcado quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley. Cuando se trate del Gobernador del Estado, del Fiscal General, de los Diputados al Congreso del Estado, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados y los titulares e integrantes de los consejos de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, éstos quedarán sujetos a la acción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cuál fallará en definitiva, previas las formalidades esenciales del procedimiento y con audiencia del inculcado, del Ministerio Público y del acusador, si lo hubiere.

...

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...

Artículo 177. Las autoridades municipales, se sujetarán estrictamente a las facultades que les otorga la ley y observarán, muy especialmente, las prescripciones de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 186. ...

El Estado proveerá de los medios de seguridad adecuados y suficientes a los Gobernadores y a los demás funcionarios de la Administración Pública Estatal que desempeñen o hayan desempeñado cargos relevantes de seguridad pública y procuración de justicia.

Los Gobernadores gozarán de seguridad durante el tiempo de su ejercicio y una vez concluido de manera vitalicia. Los demás funcionarios tendrán la seguridad asignada durante el tiempo de su cargo, así como un período igual después de concluido, siempre que las circunstancias no ameriten un periodo mayor. Las leyes ordinarias reglamentarán este precepto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se fusiona en la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual se transforma en la Fiscalía General del Estado. Los actos realizados por ambas dependencias hasta la fecha de entrada en vigor de este Decreto serán válidos.

TERCERO.- Deberán de realizarse las reformas a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables para adecuarlas a los términos del presente Decreto.

CUARTO.- En tanto se expidan la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y las reformas a que se refiere el artículo anterior, se observará lo siguiente:

1. Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en los códigos, leyes, reglamentos y acuerdos federales, estatales y municipales a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, se entenderán hechas a la Fiscalía General del Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Igualmente, todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes, reglamentos y acuerdos federales, estatales y municipales a la Seguridad Pública del Estado de Coahuila, se entenderán hechas a la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

3. Las obligaciones y facultades que en las disposiciones constitucionales, federales y estatales, en los códigos, leyes, reglamentos y acuerdos que correspondan al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderán atribuidas al Fiscal General del Estado de Coahuila, en las que en lo sucesivo se entenderán referidas siempre con esta denominación. Igualmente, la sustitución de nombre se hace también extensiva al Subprocurador Ministerial, al Subprocurador de Control de Procesos y Legalidad, y al Subprocurador Jurídico de Profesionalización y de Proyectos, que en lo sucesivo se identificarán con las palabras “Fiscales Especializados” y la función que a cada uno correspondan.

Además, la Ley Orgánica que se expida como reglamentaria de los preceptos de este Decreto, podrá crear otras Fiscalías Especializadas en la medida en que se estimen necesarias para el funcionamiento eficiente de la Fiscalía General.

QUINTO.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá presentarse la Iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza que sirva de marco jurídico a la Institución que crea.

SEXTO.- Se ratifican los nombramientos del Procurador General de Justicia y de los Subprocuradores Ministerial, de Control de Procesos y Legalidad, y Jurídico de Profesionalización y de Proyectos; en el entendido que sus nuevas denominaciones son: Fiscal General del Estado y Fiscales Especializados Ministerial, de Investigación y Operación Policial; de Control de Procesos y Legalidad; y Jurídico de Profesionalización y de Proyectos.

SÉPTIMO. Los nombramientos del Fiscal General del Estado y de los Fiscales Especializados se entenderán extendidos por el período constitucional que establece esta reforma; por lo tanto sus períodos respectivos de ocho años, se contarán a partir del inicio de la vigencia de este Decreto; por lo que inmediatamente se les extenderán sus nombramientos y se les tomará la protesta de ley, entre tanto sus actuaciones serán válidas.

OCTAVO.- Se autoriza al Fiscal General del Estado, para que determine qué personal de confianza de la Secretaría de Seguridad Pública deberá integrarse a la Fiscalía General, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



NOVENO.- El personal de base y sindicalizado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que en aplicación del presente Decreto pase a la Fiscalía General del Estado, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral con el Gobierno del Estado.

DÉCIMO.- Los recursos materiales y financieros de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, pasan a formar parte de la Fiscalía General, sin necesidad de ningún procedimiento posterior.

UNDÉCIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, salvo lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

PROFESOR HUMERTO MOREIRA VALDÉS